to de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 11 de Agosto de 1930. — Ministro redactor, señor Lagos.— Fecha de entrega del borrador de la sentencia, 16 de Agosto de 1930.

Número del rol 9940.— Partición Urrutia.— Fecha de término de la vista, 12 de Agosto de 1930.

Número del rol 6049.— Chacama con F. C. Salitrero.— Fecha de término de la vista, 13 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 13 de Agosto de 1930.— Ministro redactor, señor Rondanelli.

Número del rol 8752.— Partición Iñiguez.— Fecha de término de la vista, 13 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 18 de Agosto de 1930. —Ministro redactor, señor Schepeler.

Número del rol 3272.— Contra Zurita y otros.— Fecha de término de la vista, 18 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 18 de Agosto de 1930.— Ministro redactor, señor Silva C.

Número del rol 3266.— Guzmán con Boada.— Fecha de término de la vista, 18 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 18 de Agosto de 1930.— Ministro redactor, señor Hermosilla. — Fecha de entrega del borrador de la sentencia, 23 de Agosto de 1930.

Número del rol 3267.— Contra Burgos. —Fecha de término de la vista, 18 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 18 de Agosto de 1930. — Ministro redactor, señor Fontecilla.— Fecha de entrega del borrador de la sentencia, 19 de Agosto de 1930.

Número del rol 3251.— Contra Sara Soto.— Fecha de término de la vista, 18 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 18 de Agosto de 1930. —Ministro redactor, señor Rondanelli. — Fecha de entrega del borrador de la sentencia, 23 de Agosto de 1930.

Número del rol 9461.— Nordeutscher con Galli.— Fecha de término de la vista, 21 de Agosto de 1930.

Número del rol 9131.— Matadero Modelo con Municipalidad Valparaíso.— Fecha de término de la vista, 21 de Agosto de 1930.— Fecha en que se designó Ministro redactor, 23 de Agosto de 1930.— Ministro redactor, señor Burgos.

Claudio Droguett P., secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS FABRILES

Marcas solicitadas en la segunda quincena de Agosto:

Santiago, 1.o de Septiembre de 1930.

Clase 4.— Metales, ferretería, cerrajería. —"Minerva".

Clase 7.— Piedras elaboradas, cementos, cales, yesos, bloques y artículos similares.— "Whitecrete".

Clase 12.— Corcho y caucho elaborados, parches para neumáticos.— "Vulcanit".

Clase 19.— Grasas esencias y aceites industriales.— "Forc".

Clase 20.— Adhesivos, pinturas, ceras para pisos.— "Forc."

Clase 21.— Jabón común, preparaciones para lavar y limpiar "Abeille", "Desmugrina", "Albanit".

Clase 28.— Herramientas, cuchillería, armas blancas, y útiles de comedor.— "Cooper".

Clase 30.— Máquinas y aparatos de aseo, y calentadores de baño.— "Krenz-Thermal", "Rex".

Clase 32.—Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación.— "Cooper", "Rex".

Clase 34.— Refrigeradores, filtros, extinguidores de incendio.— "Ethylor".

Clase 36.— Maquinarias y vehículos.— "Fort", "Cooper", "44", "Ethylor", "Royal", "Fiat".

Clase 37.— Aparatos de telegrafía, telefonía y radio; señales, avisos luminosos.— "Philipsbaby", "Pentofon", "Pentofox", "Jazz", "Arlequín".

Clase 42.— Maderas elaboradas, muebles, cajas fuertes, catres.— "Federal".

Clase 43.— Hilos, hilados, cordeles.— "Varedo".

Clase 44.— Hilazas, estopas, filásticas. —"Courtaulds".

Clase 45. —Telas.— "Varedo", "Coutaulds", "Victrola".

Clase 46.— Colchones, ropa de cama, artículos de tela de uso doméstico.— "Federal".

Clase 47. —Ropa de vestir y accesorios. —"Eva".

Clase 51.— Sombreros.— "Treska".

Clase 56.— Instrumentos de tocador.— "Si-Ko", "Morkam", "The Double Six".

Clase 57.— Jabones de tocador, productos de perfumería y para la toilette.— "Abeille", "Si-Ko", "Diogenol", "Glandophile", "Rouge Brunette", "Brillex", "La Joven Italia", "Olginka".

Clase 63.— Harinas, cereales elaborados, fideos.— "L".

Clase 66.— Productos de pastelería, galletería y confitería, dulces en conserva.— "Estudiante", "Lautaro", "Ganador", "Sol", "Biobío", "Gutsche".

Clase 67.— Alimentos especiales para niños y enfermos.—"Fosfazena".

Clase 68.— Bebidas analcohólicas, helados, hielo.— "Winchester", "Nebo".

Clase 69.— Vinos y bebidas alcohólicas. —"Viña Santa Elisabeth", "Viña Santa Elisa".

Clase 71. —Cigarros, cigarrillos y tabacos.— "777", "Los Reyes de España", "Flor de López Hns", "Francisco G. Bances", "Eden", "Calixto López", "Lo Mejor".

Clase 75.— Medicinas y productos químicos.— "Abeille", "Albanit", "Raph", "Neptal", "Pyrosil", "Angiolymphe", "Glandophile", "Hematoxiformina", "Almatonol", "Neo-Formyatonol", "Bismutoleo". "Pacífico", "Nienz".

Clase 77.— Instrumentos, aparatos y útiles quirúrgicos, médicos, dentísticos, ortopédicos y veterinarios; vendas, accesorios. —"Kreuz-Termal", "Academic", "La Carabella".

Clase 79.— Aparatos y artículos ópticos y científicos, y para pesar y controlar.— "Ufatone", "Thales".

Clase 81.— Impresos no periódicos y productos de encuadernación.— "Cupon Via", "Gaova".

Clase 82.— Publicaciones periódicas.— "El Turf", "Femenil".

Nombres de establecimientos comerciales. —"Carrera", "Nacional" y "Brasil", teatros y salas de espectáculos; "Deporte", establecimiento de sastrería y ropa hecha; "La Bandera Azul", establecimiento de menaje, cristalería y comestibles; "El Globo", establecimiento de imprenta y encuadernación; "Alto de Vilches", establecimiento de Hotel; "La Florida", tienda de géneros; "Papá Radio" y "Zig-Zag", estaciones de radio; "La Valpo.", empresa de transporte.

El Director.

1036

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 1,331.—Santiago, 5 de Agosto de 1930.

Teniendo presente:

Que la organización dada a la Inspección General del Trabajo por el decreto orgánico del Ministerio de Bienestar Social, número 2,024, de 10 de Diciembre de 1927, no corresponde en la actualidad a las verdaderas necesidades del servicio;

Que el decreto supremo número 991, de 5 de Junio próximo pasado, determinó la fusión del personal inspectivo de las Cajas de Seguro Obligatorio y de Previsión de Empleados Particulares, con el de la Inspección General del Trabajo, y entregó a esta repartición, la fiscalización de las leyes respectivas;

Que por las razones anteriores es indispensable dotar al organismo superior de los servicios del Trabajo, de una constitución adecuada a las necesidades sociales que debe atender, en forma de que su estructura responda a las exigencias de fiscalización de las leyes sociales y al estudio de las materias que dicen relación con la aplicación de éstas mismas;

Que, por otra parte, las cuestiones de indemnización por tiempo servido antes de la vigencia de la Ley de Empleados Particulares son de carácter judicial y, por consiguiente, deben ser resueltas por los Tribunales del Trabajo, sin intervención de otra autoridad;

Que hay conveniencia en otorgar a los Tribunales de Alzada potestad disciplinaria sobre los Juzgados del Trabajo de su jurisdicción, para obtener una correcta administración de justicia;

Que, el decreto número 2,100, de 31 de Diciembre de 1927, estableció Tribunales de Alzada en cada Corte de Apelaciones y Juzgados del Trabajo en distintos puntos del país, los que nos son necesarios mantener en su totalidad, por su escaso movimiento, pudiendo también suprimirse algunos Tribunales de Alzada, ampliando la jurisdicción de otros, sin desmedro del buen servicio; y

Visto lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto del Ministerio del Interior número 3,010, de 30 de Junio próximo pasado; artículo 15, inciso b) y artículo 17 del decreto número 3,175, de 11 de Julio en curso del mismo Ministerio; y en la ley 4,795, de 24 de Enero último,

Decreto:

La Inspección General del Trabajo tendrá la siguiente organización y las facultades que se establecen por el presente decreto:

I

De la Inspección General del Trabajo

Artículo 1.o La Inspección General del Trabajo ejercerá sus funciones en las provincias por organismos de su dependencia que se denominarán "Secretarías de Bienestar Social".

Art. 2.o La Inspección General del Tra-

bajo tendrá la supervigilancia y el control en la aplicación de la legislación social en el país, sin perjuicio de las facutades que corresponden a otras autoridades con respecto a estas mismas leyes y en especial a las atribuciones de los organismos de Previsión.

Art. 3.o La Inspección General del Trabajo constará de los siguientes servicios:

1) Inspección General y Secretaría;
2) Departamento de Bienestar;
3) Departamento Jurídico; y
4) Departamento de Asociaciones.

Art. 4.o El Inspector General del Trabajo dispone de los Departamentos de la Inspección General, los cuales tienen entre otras las siguientes actividades;

Departamento de Bienestar

a) La supervigilancia de las Secretarías de Bienestar Social y su control funcional;

b) El estudio de las condiciones y sistemas de trabajo y de los problemas referentes a la organización científica de éste;

c) El estudio de los problemas relativos a la higiene y seguridad industriales y a la reeducación profesional de los incapacitados para el trabajo;

d) Los estudios referentes a evitar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

e) Estudio de los salarios y costos de vida, densidad de población industrial; y

f) Estudio de los problemas sobre protección de maternidad obrera, salas-cunas y trabajo de menores.

Departamento Jurídico

a) La supervigilancia administrativa y técnica de los Tribunales del Trabajo en el país;

b) La asesoría jurídica de la Inspección General y del Ministerio de Bienestar Social;

c) La atención de los asuntos relacionados con la Oficina Internacional del Trabajo; y

d) El estudio de las reformas de las leyes pertinentes y sus reglamentos respectivos.

Departamento de Asociaciones

a) La fiscalización y fomento de la organización sindical en el país;

b) Ejercer el control de las asociaciones de cualquier índole, con personalidad jurídica, por medio de un Registro Nacional que se llevará para este efecto;

c) Atender la Bolsa Nacional del Trabajo y fomentar los contratos colectivos del trabajo;

d) Fiscalizar la contratación de obreros y empleados en los enganches;

e) Estudiar la distribución de brazos en las diversas zonas del país, según las necesidades de la industria y el comercio;

f) Controlar los servicios de colocaciones provinciales dependientes de las Secretarías de Bienestar y las oficinas particulares de contratación o colocación de empleados y obreros;

g) La confección del Registro Industrial del país, de empleados y obreros según sus profesiones;

h) La intervención directa en las dificultades que se susciten entre patrones y obreros, para evitar huelgas, lock-out, desocupaciones imprevistas, etc.

La estadística que sea necesaria para cada uno de estos Departamentos será llevada por un empleado especial en la Secretaría de la Inspección General.

II

De las Secretarías de Bienestar Social

Art. 5.o Las Secretarías de Bienestar Social ejercerán sus actividades de acuerdo con las normas e instrucciones que les imparta la Inspección General, bajo la dependencia de los Intendentes respectivos. Los inspectores departamentales dependerán de las Secretarías de Bienestar Social.

III

De los Tribunales del Trabajo

Art. 6.o Los Tribunales del Trabajo ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 2,100, de 31 de Diciembre de 1927, orgánico de estos servicios.

Art. 7.o El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Inspección General del Trabajo, ejercerá la supervigilancia directiva, correccional y disciplinaria de los Tribunales del Trabajo, los que serán del todo independientes del Poder Judicial.

Los Tribunales de Alzada la ejercerán en forma inmediata sobre los Juzgados de su respectiva jurisdicción.

Contra las sentencias de única instancia y las de los Tribunales de Alzada no procederá recurso alguno.

Art. 8.o Corresponderá también a los Tribunales del Trabajo el conocimiento de las materias relacionadas con el cobro de indemnizaciones por años servidos antes de la vigencia de la Ley de Empleados Particulares.

Art. 9.o Las multas que apliquen los Tribunales del Trabajo por capítulo de medidas disciplinarias serán a beneficio fiscal.

Art. 10. Suprímense los Tribunales de Alzada del Trabajo de La Serena, Talca, Temuco y Valdivia y los Juzgados del Trabajo de Pisagua, Huaras, Taltal, Quillota, San Fernando, Los Andes, Parral, San Carlos, Lebu y Traiguén.

Art. 11. Los Tribunales de Alzada de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción tendrán la siguiente jurisdicción:

1) **Tribunal de Alzada de Iquique**, con jurisdicción en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

2.) **Tribunal de Alzada de Valparaíso**, con jurisdicción en las provincias de Coquimbo y Aconcagua;

3). **Tribunal de Alzada de Santiago**, con jurisdicción en las provincias de Santiago, Colchagua, Talca y Maule; y

4). **Tribunal de Alzada de Concepción**, con jurisdcición en las provincias de Ñuble, Concepción, Biobío, Cautín, Valdivia y los territorios de Aysen y Magallanes.

Art. 12. Habrá Juzgados del Trabajo en los siguientes departamentos: Tocopilla, Loa, Chañaral, San Antonio, Curicó, Constitución, Coronel, Angol y Osorno. En los demás departamentos ejercerá las funciones de Juez del Trabajo el gobernador respectivo y actuará de secretario el que lo sea de la Gobernación.

Los Juzgados del Trabajo de cabeceras de provincias se determinarán en el párrafo IV del presente decreto.

IV

De la planta y sueldos del personal

Art. 13. La Inspección General del Trabajo y servicios de su dependencia tendrán la siguiente planta de empleos y sueldos:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Inspección General y Secretaría

1 Inspector General, grado tercero	$ 48,000
1 Oficial, grado décimo,	18,000
1 Oficial, grado once,	15,000
2 Oficiales, grado doce, con $ 13,200 cada uno,	26,400
1 Oficial, grado dieciocho,	8,400
1 Oficial, grado veintidós,	6,000
1 Oficial, grado veinticuatro,	4,800

I

Departamento de Bienestar

1 Inspector jefe, grado sexto,	30,000
2 Vistiadores de zona, grado octavo con $ 24,000 cada uno,	48,000
2 Inspectores, grado once, con $ 15,000 cada uno,	30,000
1 Oficial, grado dieciocho,	8,400
1 Oficial, grado veinticuatro	4,800

a) Inspección femenina

1 Inspector, grado trece,	12,000
1 Inspector, grado diecisiete,	9,000
1 Oficial, grado dieciocho,	8,400

b) Oficina de accidentes

1 Médico, grado once,	15,000
1 Inspector, grado trece,	12,000
1 Inspector, grado diecisiete,	9,000
1 Oficial, grado veinticuatro	4,800

c) Secretarías de Bienestar Social

2 Inspectores, grado séptimo, a cargo de las Secretarías de Bienestar Social de Tarapacá y Antofagasta, con $ 27,000 cada uno,	54,000
3 Inspectores, grado octavo a cargo de las Secretarías de Bienestar Social de Aconcagua Santiago, y Concepción, con $ 24,000 cada uno	72,000
4 Inspectores, grado décimo, a cargo de las Secretarías de Bienestar Social de Colchagua, Cautín, Valdivia y Magallanes, con $ 18,000 cada uno,	72,000
2 Inspectores, grado décimo, para Antofagasta y Concepción; con $ 18,000 cada uno,	36,000
8 Inspectores, grado once, a cargo de las Secretarías de Bienestar Social de Atacama, Coquimbo, Talca, Maule Ñuble, Biobío, Chiloé y Aysen, con $ 15,000 cada uno,	120,000
7 Inspectores, grado once, seis para Santiago y uno para Valparaíso, con $ 15,000 cada uno,	105,000
16 Inspectores, grado doce, con $ 13,200 cada uno,	211,200
20 Inspectores, grado trece, con	

$ 12,000 cada uno, ...	240,000
5 Inspectores, grado catorce, con $ 10,800 cada uno, ...	54,000
12 Inspectores, grado dieciseis. con $ 9,600 cada uno, ...	115,200
9 Inspectores, grado diecisiete con $ 9,000 cada uno, ...	81,000
1 Oficial, grado dieciocho, .. .	8,400
33 Inspectores, grado diecinueve. con $ 7,800 cada uno .. .	257,400
83 Inspectores, grado veintiuno, con $ 6,600 cada uno, ...	547,800
3 Oficiales, grado veintidós, con $ 6,000 cada uno, ...	18,000
10 Oficiales, grado veinticuatro, con $ 4,800 cada uno, ...	48,000

II

Departamento Jurídico

1 Abogado jefe, grado sexto, .	30,000
1 Abogado ayudante, grado trece, ...	12,000
1 Oficial, grado veintidós, ...	6,000

a) Oficina Internacional del Trabajo

1 Oficial, grado doce, ...	13,200

b) Oficina Tramitaciones Judiciales

1 Abogado, grado trece, ...	12,000
1 Inspector ayudante, grado catorce, ...	10,800

c) Tribunales de Trabajo

4 Presidentes de Tribunales de Alzada (Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción), con una asignación de $ 7,500 anuales cada uno, que corresponde al 50 por ciento del sueldo de estos empleos, de acuerdo con el decreto 3,010, de 30 de Junio próximo pasado, y 3,175, de 11 de Julio del presente año del Ministerio del Interior, ...	30,000
4 Secretarios de tribunales de alzada, grado veintidós, con $ 6,000 anuales cada uno, ..	24,000
7 Jueces del Trabajo: cuatro para Santiago y tres para Valparaíso, grado once, con $ 15,000 anuales cada uno, ..	105,000
7 Secretarios de Juzgados: cuatro para Santiago y tres para Valparaíso, grado veinte, con $ 7,200 anuales cada uno, ..	50,400
7 Oficiales de Juzgados: cuatro para Santiago y tres para Valparaíso, grado veinticuatro, con $ 4,800 anuales cada uno, ...	33,600
2 Receptores para los Juzgados del Trabajo en Santiago, grado veintidós, con $ 6,000 anuales, cada uno, ...	12,000
14 Jueces de cabeceras de provincias, incluyendo a Magallanes, grado dieciséis, con $ 9,600 anuales cada uno, ...	134,400
14 Secretarios de Juzgados de Trabajo para cabeceras de provincias, incluyendo a Magallanes, grado veintidós, con $ 6,000 anuales cada uno, ..	84,000
9 Jueces para los departamentos de Tocopilla, Loa, Chañaral, San Antonio, Curicó, Constitución, Coronel, Angol y Osorno, grado veintidós, con $ 6,000 anuales cada uno, .. .	54,000
9 Secretarios de Juzgados para los mismos Juzgados departamentales, grado veintiséis, con $ 3,600 anuales cada uno, .. .	32,400

III

Departamento de Asociaciones

1 Inspector jefe, grado sexto, .	30,000
1 Inspector, grado once, ...	15,000
2 Inspectores, grado doce, con $ 13,200 cada uno, ...	26,400
1 Oficial, grado veintidós, .. .	6,000

a) Bolsa Nacional del Trabajo

1 Oficial grado once, ...	15,000
1 Oficial grado diecinueve, ...	7,800
1 Oficial, grado veintidós, ...	6,000

Personal de servicio

1 Portero grado veinticuatro,	4,800
2 Choferes, grado veinticuatro con $ 4,800 anuales cada uno,	9,600
1 Portero, grado veinticinco, ..	4,200
2 Porteros-choferes, grado veintiséis, con $ 3,600 anuales cada uno, ...	7,200
4 Porteros, grado veintiséis, con $ 3,600 anuales cada uno, ..	14,400
3 Porteros, grado veintisiete, con $ 3,000 anuales cada uno, .. .	9,000

Art. 14. El personal de servicio en las provincias de Tarapacá y Antofagasta gozará de una gratificación de zona del 10 por ciento sobre su sueldo y el del departamento del Loa, territorio de Aysen y Magallanes de un 15 por ciento.

Art. 15. Los empleados de la Inspección General del Trabajo y servicios de su dependencia que quedaren cesantes por la aplicación del presente decreto, tendrán derecho a acogerse a su jubilación o al desahucio que les acuerda la ley 4,721, de 16 de Diciembre de 1929.

Art. 16. Derógase en lo que sean contrarios al presente decreto, los decretos 2,010, de 10 de Diciembre de 1927; 2,024, de la misma fecha; 2,100, de 31 de Diciembre de 1927; 2,102, de igual fecha y 359, de 29 de Febrero de 1928.

Art. 17. El Presidente de la República dictará los reglamentos respectivos para la aplicación del presente decreto.

Art. 18. El presente decreto entrará en vigencia el 1.o de Agosto.

Disposiciones transitorias

Art. 1.o La suma de un millón trescientos quince mil quinientos pesos (1.315,500) que representa el pago durante los cinco meses del presente año, de los sueldos del personal consultado en la planta a que se refiere el párrafo IV del presente decreto, se deducirá en la forma siguiente:

a) Seiscientos diez mil doce pesos cincuenta centavos ($ 610,012,50) del ítem 12|04|01, de la Inspección General del Trabajo "Sueldos fijos del personal"; y

b) Setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 705,487,50) de la suma que, en conformidad al artículo 2.o del decreto número 991, de 5 de Junio último, depositará el Consejo de Previsión Social en la Contaduría del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 2.o De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 991, ya citado, el Consejo de Previsión depositará antes del 15 de Agosto próximo, en la Contaduría del Ministerio de Bienestar Social, la suma de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y cinco centavos (166,666,65) para atender a los gastos variables durante los últimos cinco meses del año en curso, que se originarán con motivo del traslado del personal inspectivo de las Cajas de Previsión a la Inspección General del Trabajo.

Art. 3.o La proporción en que cada Caja contribuirá al pago de las sumas indicadas en la letra b) del artículo 1.o transitorio y en el artículo 2.o transitorio, será determinada por el Consejo de Previsión.

Art. 4.o La Contraloría General de la República dejará sin invertir treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos quince centavos ($ 39,279,15). Descárguese del 12|04|04, la suma de treinta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos treinta y ocho centavos (35,533,38) que corresponde a los sueldos del personal contratado durante los últimos cinco meses y que han pasado a figurar en la planta de la Inspección General.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—C. IBAÑEZ C.—Luis Carvajal L.—R. Jaramillo.

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

Núm. 2,100.— Santiago, 28 de Agosto de 1930.— Vista las solicitudes que preceden y lo informado por los Departamentos Técnicos del Ministerio de la Propiedad Austral, en notas N.os 6,557 y 6,992,

Decreto:

Concédese a don Lucas Aguayo Troncoso, título gratuito de dominio de un predio de veinte hectáreas, treinta áreas (20.30 Has), ubicado en Coihueco, comuna de Contulmo, departamento de Cañete, provincia de Concepción, individualizado en el plano N.o 3,290, y cuyos deslindes son: Norte, el estero Coihueco y terrenos de José Chávez; Este, José Chávez y Rosa Saavedra; Sur, Rosa Saavedra y Pedro Aguayo, separado de este último, en parte por faja y estero sin nombre; y Oeste, Pedro Aguayo y estero Coihueco, separado del primero, en parte, por faja y estero sin nombre.

En la escritura respectiva se consignarán las cláusulas señaladas en el decreto N.o 1,171, de 23 de Junio de 1930, a fin de que se cumplan sus disposiciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese en el **Diario Oficial**, y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales y Colonización del Ministerio de la Propiedad Austral.— C. IBAÑEZ C.— Edecio Torreblanca.

Núm. 2,102.— Santiago, 28 de Agosto de 1930. —Vista la solicitud que precede y lo informado por los Departamentos Técnicos del Ministerio de la Propiedad Austral, en notas N.os 6,761 y 7,479,

Decreto:

Concédese a don Carlos Oyarzún Ortiz, título gratuito de dominio de un predio de quince hectáreas, ochenta áreas (15.80 Has.) ubicado en Pido (Lliuco), comuna de Dalcahue, departamento de Ancud, provincia de Chiloé, individualizado en el plano N.o 3,292, y cuyos deslindes son: Norte, cercos